## Ley de 28 de Noviembre de 1908

**Impuesto territorial**.-En el Departamento de Tarija se cobre el 8 % sobre la renta líquida.

## ISMAEL MONTES

## PRESIDENTE DE LA REPÚELICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.-Desde el 1º de enero de 1909 se cobrará en el Departamento de Tarija, el impuesto territorial del 8 % sobre la renta líquida que producen los predios rústicos.

Art. 2º.-Mientras se efectúe la nueva ratificación, el Ejecutivo dictará las medidas convenientes para la reducción de las partidas catastrales de conformidad con lo acotado por artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales; Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1908.

BENEDICTO GOYTIA BENIGNO GUZMÁN. José Carrasco, Senador. Secretario. Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario. Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ocho años.

ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.